



Junta Consultiva de Contratación Administrativa

Paseo de Roma, s/n
Módulo A – 2ª Planta
06800 Mérida
Teléfono: 924003241
Email: dgpsc.hap@juntaex.es

CIRCULAR 2/2022, DE 9 DE JUNIO, DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXTREMADURA, PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN LOS SUPUESTOS DE ALTERACIÓN EXTRAORDINARIA E IMPREVISIBLE DE LOS PRECIOS DE LOS MATERIALES DE LA OBRA PÚBLICA POR LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA 2022.

La disposición adicional decimoquinta de la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022 (*en adelante LPGCAEx*), en su redacción dada por el Decreto-ley 2/2022, de 4 de mayo, por el que se regula la actuación de la Junta de Extremadura y se establecen medidas urgentes en respuesta a los desplazamientos de personas por razones humanitarias a causa de la guerra en Ucrania, medidas urgentes de contratación pública y medidas fiscales, establece una serie de medidas aplicables a los supuestos de alteración extraordinaria e imprevisible de los precios de los materiales de la obra pública para garantizar la viabilidad económica de los contratos públicos de obras, contratos mixtos respecto a la prestación de obras, así como a los contratos de suministros de materiales y de servicios necesarios para la ejecución de una obra pública.

Con el fin de determinar el procedimiento para llevar a cabo estas medidas y su aplicación de forma homogénea por todos los órganos de contratación de la Junta de Extremadura y del sector público autonómico se hace necesario dictar la presente circular.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 3.6 y 7.1 del Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se dicta la siguiente **CIRCULAR**:

Primero. Objeto.

La presente circular tiene por objeto el establecimiento de criterios homogéneos que permitan la aplicación de las medidas contempladas en la disposición adicional decimoquinta de la LPGCAEx, de forma unificada por parte de todos los órganos de contratación de la Junta de Extremadura y del sector público autonómico, para garantizar la viabilidad económica de los contratos públicos de obras.

Segundo. Ámbito de aplicación.

Las previsiones contempladas en esta circular se aplicarán exclusivamente a aquellos contratos administrativos de obras, o contratos mixtos respecto a la prestación de obras, así como a los contratos de suministros de materiales y de servicios necesarios para la ejecución de una obra pública que, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LPGCAEx, así como por la disposición adicional segunda del Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren en ejecución a día 1 de enero de 2021, hayan comenzado a ejecutarse con posterioridad a dicha fecha o se encontraran en ejecución con anterioridad a 1 de enero de 2021.
- b) Que no hayan sido objeto de recepción a día 1 de enero de 2022, para el primer y segundo caso del apartado anterior, o a 7 de abril de 2022, para el tercero.

Se entiende por contratos de servicios necesarios para la ejecución de una obra pública, los contratos de conservación y mantenimiento de carreteras y de conservación y mantenimiento de inmuebles de titularidad pública.

Tercero. Medidas aplicables.

En aquellos supuestos de alteración extraordinaria e imprevisible de precios referenciados, las medidas a adoptar podrán consistir en:

- a) Una compensación económica al contratista, consistente en la diferencia entre el coste de los materiales satisfecho por el contratista y el precio de los materiales que figure en el presupuesto de ejecución del contrato.
- b) La sustitución de los materiales tomados en cuenta para la elaboración del proyecto que sirvió de base a la licitación, que permita una rebaja de sus precios y que no implique una merma en la funcionalidad de la obra en ejecución.

En ningún caso, la rebaja que suponga la sustitución de los materiales, podrá ser superior a la cuantía calculada conforme al apartado quinto de esta circular.

Cuarto. Materiales.

Para optar por cualquiera de las medidas relacionadas en el apartado anterior deberán cumplirse las siguientes consideraciones:

- a) Que los costes del conjunto de materiales proyectados e incorporados a la obra hayan experimentado una variación al alza que exceda del 5 por ciento del importe certificado del contrato en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y la fecha de la solicitud presentada por el contratista.
- b) Que los materiales estén incluidos en el Índice de costes del sector de la construcción elaborado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, tomando como índices iniciales los publicados en enero de 2021 y como índices finales los últimos publicados a la fecha de la solicitud.

Respecto de los contratos licitados con posterioridad a dicha fecha, se tomará como índices iniciales los publicados en el mes de fecha final de presentación de ofertas.

De acuerdo con lo previsto en la letra a) del apartado séptimo de la presente circular, si la empresa contratista no hubiera presentado agrupamiento de materiales en su solicitud, se le podrá requerir a efectos de mejorar la solicitud.

La propuesta de agrupamiento de materiales será informada en el proceso de tramitación de la solicitud por el responsable del contrato.

Quinto. Importes y conceptos a integrar en la compensación.

El importe de la compensación será la diferencia entre el importe de las facturas pagadas por la empresa y el importe del presupuesto de ejecución material. Al resultado de esta diferencia, se aplicarán los gastos generales, el beneficio industrial y el coeficiente de baja producido en la adjudicación.

No obstante, si el precio de los materiales no quedara suficientemente justificado por la empresa, el servicio técnico tomará como referencia para la determinación del importe de la compensación, el Índice de costes del sector de la construcción elaborado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

De acuerdo con lo anterior se entenderá que no queda suficientemente justificado cuando las facturas no reflejen los materiales afectados desglosados por precio y cantidad, no se entreguen facturas de todos los materiales objeto de reclamación indemnizatoria o no se acompañen apuntes bancarios asociados a la factura correspondiente.

Asimismo, el contratista en su solicitud podrá renunciar a la compensación mediante facturas y solicitar la compensación mediante la aplicación del índice de costes del sector de la construcción elaborado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

En todo caso, la compensación no incluirá las variaciones en el coste de la maquinaria, la mano de obra y la tasa de dirección de obra, así como ningún otro coste directo o indirecto distinto a lo indicado en este apartado.

Sexto. Solicitudes.

Las solicitudes deberán tener entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, como última fecha, antes de un mes desde la aprobación de la certificación final de la obra. Si por cualquier motivo, la certificación final no pudiera tramitarse dentro del plazo legal establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, el plazo máximo para la presentación de las solicitudes será de cuatro meses desde el acta de recepción positiva.

No obstante lo anterior, dado que podrá instarse más de una solicitud en cualquier momento de la ejecución de la obra, solo podrán presentarse respecto de aquellos contratos que cumplan los requisitos del apartado segundo de esta circular, y solo con respecto a las variaciones en el coste de materiales efectivamente soportado que se

hayan producido en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y la fecha de la solicitud presentada por el contratista. En el caso de solicitudes posteriores a la primera, el periodo para considerar la variación será el que medie desde la fecha de la última solicitud, siendo igualmente aplicables los índices publicados en enero 2021 por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, para determinar de nuevo si procede dicha compensación, o los índices publicados en el mes de la fecha final de presentación de ofertas para el caso de los contratos licitados con posterioridad.

Si el contratista solicita la compensación económica a que hace referencia la letra a) del apartado tres de esta circular, junto con la solicitud, incluirá los cálculos con la cuantía de la compensación estimada, así como las facturas pagadas y los correspondientes apuntes bancarios referidos a todos y cada uno de los materiales por los que se solicita dicha compensación.

Las facturas deberán recoger desglosados los distintos materiales, así como el precio y las cantidades del mismo. Podrá requerirse que los precios estén ajustados a valores del mercado, pudiéndose justificar a través de tres presupuestos, certificado de proveedor o cualquier otro medio admitido en derecho.

Si el contratista solicita la medida a que hace referencia la letra b) del apartado tres de esta circular, la solicitud deberá incluir una propuesta de sustitución de los materiales tomados en cuenta para la elaboración del proyecto que sirvió de base a la licitación por otros más económicos que no impliquen una merma en la funcionalidad y seguridad de la obra en ejecución, dando preferencia, en la medida de lo posible, a materiales cuya elección responda a criterios que permitan una reducción de las emisiones y la huella de carbono.

Dicha propuesta de sustitución recogerá la relación detallada de los materiales con sus precios.

Tanto si se opta por la compensación económica como por la sustitución de materiales, será preciso que la solicitud incluya la justificación y motivación de la misma.

Séptimo. Procedimiento.

Recibida la solicitud a que se refiere el apartado anterior, el responsable del contrato comprobará que la petición reúne los requisitos y condiciones establecidos en esta circular y analizará la propuesta realizada por el contratista conforme a los siguientes extremos:

- a) La agrupación de todos los materiales de los tomados en cuenta para la elaboración del proyecto que sirvió de base a la licitación.

Respecto a los contratos licitados con posterioridad a dicha fecha, se tomará como índices iniciales los publicados en el mes de fecha final de presentación de ofertas.

Cuando uno o alguno de los materiales del proyecto ofrezcan dudas sobre el epígrafe de los índices a agrupar y no pueda ser descompuesto en materiales más

simples, se incluirá en el grupo en el que predomine de entre los materiales que esté descompuesto el de mayor valor económico.

- b) Asimismo, valorarán la cuantía que haya considerado procedente el contratista y su desglose, teniendo en cuenta las certificaciones de obra emitidas desde el 1 de enero de 2021 y pudiendo realizar cualquier otro acto de instrucción que estimen necesario para su verificación.
- c) Las compensaciones solo se podrán tramitar una vez que se certifique la unidad de obra de la que el material forma parte.
- d) De igual modo, para cuando haya más de una solicitud, una vez que se haya compensado una medición de material de una certificación ordinaria no procede más compensación por esa misma, pero sí las mediciones en posteriores certificaciones.
- e) En todo caso, la adopción de estas medidas se acordará necesariamente dentro de los límites de las dotaciones consignadas cada año en el presupuesto de los distintos órganos de contratación.
- f) Si el contratista solicita la aplicación de la medida a que hace referencia la letra b) del apartado tres de esta circular, deberá valorarse la propuesta de sustitución de los materiales tomados en cuenta para la elaboración del proyecto que sirvió de base a la licitación por otros más económicos. El responsable del contrato deberá analizar, además, los siguientes extremos:
 - Que los materiales propuestos por la empresa adjudicataria no implican una merma en la funcionalidad y seguridad de la obra en ejecución.
 - Que la diferencia del coste del nuevo material y el antiguo no representan un importe superior a la cuantía calculada según el apartado quinto de la presente circular.
 - Que es suficiente la justificación presentada por la empresa sobre la reducción de costes obtenidos y sobre la no afectación de la funcionalidad, durabilidad y seguridad de la obra.

Esta propuesta de sustitución, aunque a estos efectos no supone una modificación contractual, se tramitará de conformidad con lo dispuesto para las modificaciones contractuales en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En el caso de que la solicitud adolezca de falta de los contenidos descritos o de la documentación acreditativa, se requerirá al interesado por plazo de diez días para que subsane dicha solicitud o acompañe los documentos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Una vez examinada la solicitud, el responsable del contrato emitirá un informe en el que dejará constancia de su valoración y de la justificación de la compensación

económica o de la sustitución de materiales presentada por la empresa, certificando, en su caso, que se cumplen las condiciones previstas en la disposición adicional decimoquinta de la LPGCAEx.

Dicho informe será trasladado al contratista para que, en su caso, formule alegaciones en el plazo de diez días. En caso que este informe manifieste la conformidad con la documentación presentada y con las cantidades propuestas por el contratista, podrá omitirse el trámite de audiencia.

En base a este informe, el servicio técnico correspondiente elaborará una propuesta de resolución que se elevará al órgano de contratación para que emita la resolución, previo informe jurídico de la asesoría jurídica de la Consejería, o de la entidad integrante del sector público autonómico de que se trate, así como informe de la Intervención Delegada.

Finalizado el procedimiento, el contratista deberá remitir la factura correspondiente a la compensación concedida, que incluirá el Impuesto del Valor Añadido, para que sea satisfecha por el órgano de contratación.

Octavo. Resolución

El plazo máximo para resolver será de tres meses desde la presentación de la solicitud.

La finalización del plazo máximo para resolver sin haber obtenido resolución expresa, faculta al solicitante para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Noveno. Compatibilidades.

La medida contemplada en la letra b) del apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LPGCAEx será compatible con las medidas excepcionales de revisión de precios contempladas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/ CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, modificado por el Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Las medidas de compensación y sustitución de materiales no son compatibles de forma simultánea, puesto que no se puede obtener un doble beneficio por la misma causa, lo que no obsta que, en solicitudes posteriores a la primera, se pueda solicitar alternativamente una medida distinta, siempre que corresponda a diferentes periodos de ejecución del contrato. No procederá compensar por materiales nuevos introducidos en las modificaciones previas.